



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinte (20) de abril de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Requiere para Notificar
Radicado	08634408900120180045600
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Javier Navarro Polo y Jairo Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandada no ha sido notificada.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenado el 12 de diciembre de 2018.

La parte demandante envió la citación a notificación personal al demandado Jairo Escorcía Palencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso¹

¹ Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

No obstante, el demandante no se ha notificado personalmente en la secretaría de este Despacho, por lo que procede es el envío del Aviso tal como lo establece el artículo 292 ibidem. En ese sentido, se requerirá al demandante **de manera urgente**, a fin de que realice la respectiva gestión y pueda constituirse el contradictorio, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. REQUERIR DE MANERA URGENTE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **Jairo Escorcia Palencia**, so pena de ordenar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b727d0163d0dea708e69a3902d764bdd01970805239fe63fe9e61cbd6ee3b3**

Documento generado en 20/04/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>